



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 6 de septiembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el sexto informe de Letonia presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución de 1373 (2001) y la respuesta de Letonia a la resolución 1624 (2005) (véase el anexo). Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 31 de agosto de 2006 dirigida a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo por la Misión Permanente de Letonia

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de adjuntar las respuestas de Letonia a los cuestionarios del Comité sobre las medidas adoptadas en aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Apéndice

Respuesta adicional de la República de Letonia al cuestionario del Comité contra el Terrorismo sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

1. Medidas de aplicación

1.1. El 17 de enero de 2006 el Primer Ministro hizo público el “Decreto sobre los miembros del Consejo Asesor de Expertos en lucha contra el terrorismo”. En la primera reunión de ese Consejo se examinó un proyecto de informe al Consejo de Ministros preparado por el Centro de Lucha contra el Terrorismo de la Policía de Seguridad y relativo al establecimiento en Letonia del Sistema de alerta contra amenazas terroristas.

Según el reglamento del Consejo, éste se reunirá al menos una vez cada seis meses. Su próxima reunión está prevista para septiembre de 2006.

1.2. El 25 de abril de 2006 el Consejo de Ministros aprobó el Reglamento No. 316 sobre el “Procedimiento para cumplimentar y presentar el formulario de aduanas para la declaración del dinero en efectivo y examinar la información consignada en él”. Según las disposiciones de ese Reglamento, a partir del 1º de julio de 2006 todas las personas físicas están obligadas a declarar toda cantidad superior a 10.000 euros al cruzar la frontera de la República de Letonia (tanto al entrar en el país como al salir de él), en la frontera exterior de la Unión Europea.

Los formularios de declaración del dinero en efectivo que es preciso cumplimentar están disponibles en letón, inglés y ruso.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley sobre la declaración del dinero en efectivo en la frontera, de 13 de octubre 2005, por dinero en efectivo se entenderá:

1. El dinero en forma de billetes y monedas de curso legal que estén en circulación como instrumento de cambio;
2. Los instrumentos negociables al portador, incluidos:
 - a) Los instrumentos monetarios al portador, como los cheques de viaje, los instrumentos negociables (incluidos los cheques, los pagarés y los giros postales), tanto al portador como endosados sin restricciones, extendidos a nombre de un beneficiario ficticio, o extendidos de otra forma que permita transmitir su titularidad al hacer entrega del instrumento, y
 - b) Los instrumentos incompletos (incluidos cheques, pagarés y giros postales), que estén firmados, pero en los que no figure el nombre del beneficiario.

Además, al cruzar la frontera, todas las personas físicas tendrán que cumplimentar el formulario de declaración en letón, ruso o inglés, facilitando los siguientes datos:

1. El nombre del declarante;
2. El nombre del dueño del efectivo;

3. El nombre del destinatario del efectivo;
4. El monto y la naturaleza del efectivo;
5. La procedencia del efectivo;
6. El uso al que está destinado el efectivo;
7. La ruta de transporte (país de origen y destino);
8. El medio de transporte;
9. El lugar por el que ha cruzado la frontera.

Para garantizar la veracidad de los datos facilitados, la persona que haya cumplimentado la declaración tendrá que firmarla, y entregará dos ejemplares de la declaración cumplimentada y firmada al oficial de Aduanas o de la Guardia Fronteriza del puesto fronterizo.

Además, en el artículo 190(15) del Código sobre violaciones administrativas de Letonia, de 7 de diciembre de 1984, se prevé una multa de hasta 200 LVL por no declarar el efectivo al cruzar la frontera de la República de Letonia o por presentar una declaración falsa. Según el artículo 195(2) del Código Penal, de 17 de junio de 1998, existirá responsabilidad penal cuando:

- No se haya declarado el efectivo o se haya presentado una declaración falsa en repetidas ocasiones a lo largo de un año; la pena aplicable será de hasta dos años de prisión o una multa de hasta 100 veces el salario mínimo mensual;
- Se descubra que el efectivo no declarado es de origen ilegal o que el efectivo ha sido introducido en la República de Letonia o sacado de ella por un grupo organizado sin presentar la correspondiente declaración; la pena aplicable será de hasta cinco años de prisión o una multa de hasta 200 veces el salario mínimo mensual.

Con arreglo a los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos mencionados, se ha establecido el procedimiento del Servicio Tributario del Estado para la tramitación de las declaraciones de efectivo por las oficinas regionales de aduanas del Servicio Tributario, en el que se indica el procedimiento para asignar un número a la declaración de efectivo e inscribirla en el registro.

1.3. Tras la entrada en vigor el 1º de octubre de 2005 de la Ley de Procedimiento Penal de 21 de abril de 2005 se derogó el Código de Procedimiento Penal de 6 de enero de 1961. Cabe señalar que dicho Código contenía ya un capítulo sobre cooperación internacional en asuntos penales. El capítulo en cuestión constaba de artículos sobre la extradición, el traslado de procedimientos, el traslado de personas condenadas, el reconocimiento de los juicios realizados en el extranjero y la asistencia jurídica recíproca. Con la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Penal se han introducido cambios de menor importancia en ese capítulo, como la reenumeración de los artículos. Habida cuenta de que el capítulo sobre cooperación internacional en asuntos penales ya existía antes de la aprobación de la Ley de Procedimiento Penal, no sería procedente evaluar la facilitación de la cooperación penal internacional sólo sobre la base de esa Ley.

Al propio tiempo, las estadísticas muestran que la cooperación entre la República de Letonia y otros Estados aumenta de año en año. El Ministerio de Justicia, que es la autoridad encargada de prestar asistencia jurídica en los procesos

judiciales, recibió respectivamente en 2004 y 2005 117 y 179 solicitudes de asistencia jurídica de países extranjeros. El número de solicitudes de asistencia jurídica presentadas por la República de Letonia a países extranjeros fue de 106 en 2004 y 147 en 2005.

El aumento del número de solicitudes podría deberse al incremento de la circulación de personas dentro de la República de Letonia, de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados.

1.4. En el artículo 65 de la Ley de instituciones crediticias, de 5 de octubre de 1995, se establecen las disposiciones relativas al embargo de capitales y otros valores depositados en instituciones crediticias. En el marco de los procedimientos penales, ese embargo está vinculado al embargo de propiedades, que sólo puede llevarse a cabo previa autorización del juez de instrucción, de conformidad con el artículo 361 de la Ley de Procedimiento Penal de 21 de abril del 2005. Además, en el artículo 17-2 de la Ley de prevención del blanqueo de capitales producto del delito, de 18 de diciembre de 1997, se establece que si, sobre la base de la información a disposición del Servicio de Control, existen motivos para sospechar que se está blanqueando o tratando de blanquear capitales producto del delito, el Servicio de Control podrá ordenar que se suspendan las operaciones de débito de fondos a la cuenta de un cliente o cualquier otro movimiento de bienes durante un plazo máximo de 45 días. Cabe señalar que en la República de Letonia no se ha iniciado ningún procedimiento penal en relación con organizaciones terroristas.

1.5. De conformidad con la Ley de prevención del blanqueo de capitales producto del delito, en la República de Letonia no existen los fondos alternativos a los que se hace referencia en esta pregunta. Las transferencias de dinero se realizan a través de los bancos o las oficinas de correos.

El Departamento de Policía Financiera del Servicio Tributario del Estado se ha ocupado de casos de blanqueo de capitales obtenidos ilegalmente en los que se ha recurrido a los servicios de las instituciones crediticias y las oficinas de correos, así como de casos en los que se ha recurrido al transporte del dinero en efectivo y a su blanqueo mediante la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

1.6. Por lo que respecta a la modificación de la parte 4 artículo 15 del Código Penal, la República de Letonia informa de que en esa parte no se establecen penas para la recaudación de fondos u otros bienes con fines terroristas. En virtud de la parte 4 del artículo 15 del Código Penal, se considerará que cualquier acto voluntario (o cualquier omisión) cuya finalidad sea cometer intencionadamente un delito será constitutivo de delito en grado de tentativa si el autor no ha podido consumarlo por motivos ajenos a su voluntad. Por consiguiente en la parte 4 en el artículo 15, en conjunción con el artículo 88(1) sobre la financiación del terrorismo, se dispone que la preparación para cometer un delito se sancionará aplicando el mismo artículo del Código Penal aplicable al delito propiamente dicho, es decir, el artículo 88(1).

Las estadísticas muestran que en el período comprendido entre 2004 y 2006 no se enjuició a ninguna persona ni ninguna persona fue condenada sobre la base del artículo 88 ni del artículo 88(1) del Código Penal.

1.7. El Servicio de Control ha inspeccionado varios casos sospechosos, a saber, 30 en 2005, cuatro en 2004 y cuatro en 2003. En todos ellos se llegó a la conclusión de que las sospechas eran infundadas.

1.8. La República de Letonia firmó el Convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear, de 13 de abril de 2005, el 16 de septiembre de ese mismo año y lo ratificó el 10 de julio del 2006, notificando que la República de Letonia había establecido su jurisdicción sobre todos los delitos enumerados en el párrafo 2 del artículo 9 del Convenio.

La República de Letonia tiene previsto firmar y ratificar el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 10 de marzo de 1988, y el Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas. En la actualidad las instituciones competentes están llevando a cabo la labor de preparación y traducción necesaria para que la República de Letonia pueda adherirse a ambos Protocolos en un futuro próximo.

La República de Letonia tiene previsto convertirse en parte en la enmienda de 8 de julio de 2005 de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 3 de marzo de 1980. Las instituciones competentes están llevando a cabo la labor preparatoria para la ratificación de la Convención en cuestión.

Respuesta de la República de Letonia al cuestionario del Comité contra el Terrorismo sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad

2. Aplicación de la resolución 1624 (2005)

2.1 Según el artículo 20 del Código Penal de 17 de junio de 1998, se considerará cómplice a toda persona que, por acción u omisión, haya colaborado con otra persona (autor) en la comisión de un delito intencional, aunque no haya sido su autor directo. Las personas que organicen o instiguen un delito o ayuden a cometerlo serán consideradas cómplices. Además, en la parte 3 del artículo 20 del Código Penal se establece que a los cómplices se les exigirán responsabilidades de conformidad con el mismo artículo del Código Penal aplicable al autor del delito. Por consiguiente, la incitación a cometer un acto o actos de terrorismo será punible en virtud del artículo 20 y del artículo 88 del Código Penal.

El 19 de mayo de 2006 la República de Letonia firmó el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención del Terrorismo. En el Convenio se establecen tres actos que se deben tipificar como delitos en la legislación nacional, a saber, la incitación pública a cometer delitos de terrorismo (que incluye la apología y la exaltación), el reclutamiento y el entrenamiento para cometer actos de terrorismo (que incluye la transmisión de conocimientos especializados e instrucciones para cometer actos de terrorismo).

A ese respecto, está previsto introducir en el Código Penal las enmiendas necesarias para incorporar esos requisitos a la legislación nacional de la República de Letonia.

Habida cuenta de que el Convenio sobre prevención del terrorismo todavía no se ha aplicado no es posible facilitar información sobre las dificultades con las que se ha tropezado. Sin embargo, es muy probable que los principales problemas guarden relación con la aplicación de las medidas necesarias para vigilar la Internet y con la compaginación de esas medidas con el derecho fundamental a la libertad de expresión.

2.2. Como se señalaba en la respuesta a la pregunta 2.1, la incitación a cometer un acto o actos de terrorismo está tipificada como delito en el Código Penal, por lo que, al amparo de la Ley de Procedimiento Penal, se tomarán las medidas oportunas para no dar protección a ninguna persona sobre la que se disponga de información pertinente y verosímil de que existen motivos serios para creer que haya podido incitar a cometer un acto o actos de terrorismo. Por ejemplo, en virtud del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Penal, siempre que un funcionario con competencia para incoar procedimientos penales entienda que existen motivos para poner en marcha esos procedimientos, dicho funcionario estará obligado a incoarlos y a llevarlos adelante hasta que se esclarezcan las responsabilidades penales de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

Según la Ley de asilo, de 7 de marzo de 2002, se entenderá que una persona ha solicitado asilo cuando, de conformidad con los procedimientos establecidos en dicha Ley, haya presentado una solicitud para que se le conceda el estatuto de refugiado u otro estatuto pertinente. El Departamento de Asuntos de los Refugiados (dependencia de la Oficina de Asuntos de Ciudadanía y Migración del Ministerio del

Interior de la República de Letonia) examina las solicitudes presentadas y toma la decisión de conceder o denegar el estatuto de refugiado u otro estatuto pertinente.

La Guardia Fronteriza identifica a los solicitantes de asilo. A continuación, el Ministro del Interior determina los procedimientos para identificar a los solicitantes de asilo y los mecanismos de cooperación entre las dependencias del Ministerio del Interior que intervienen en la tramitación de las solicitudes de asilo. En el marco de ese procedimiento, la Policía de Seguridad facilita al Departamento de Asuntos de los Refugiados, en un plazo de 10 días a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud, información acerca de los solicitantes de asilo, por ejemplo, sobre si la persona en cuestión ha participado en organizaciones terroristas, totalitarias, antisistema o de otra índole que utilizan métodos violentos, o si la persona supone una amenaza para la seguridad y el orden público de la República de Letonia.

El solicitante de asilo puede permanecer detenido un máximo de 10 días si ello se justifica en interés de la seguridad y orden público del Estado.

Las disposiciones de la Ley de asilo relativas a la concesión del estatuto de refugiado no se aplican si existen motivos para creer que el solicitante de asilo ha cometido un delito contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad, o participado en un delito de genocidio, tal y como se definen esos actos en los instrumentos jurídicos internacionales adoptados para hacer frente a ese tipo de delitos, o si antes de su llegada a la República de Letonia ha cometido un delito no político especialmente grave, o si es culpable de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Tampoco se concederá el estatuto de solicitante de asilo a ninguna persona que, según la información facilitada por las instituciones competentes, suponga un peligro para la seguridad y el orden público del Estado.

El Consejo de Ministros está preparando un proyecto de reglamento por el que se regulará el examen complementario de las personas a las que se haya concedido el estatuto de solicitantes de asilo antes de otorgarles el permiso de residencia o el visado correspondiente.

2.3. El 7 de junio de 2006 se firmaron dos acuerdos con el fin de reforzar la seguridad de las fronteras internacionales de la República de Letonia —el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Lituania y el Gobierno de la República de Letonia sobre colaboración en la lucha contra el delito organizado y otros delitos y sobre actuaciones conjuntas en las regiones fronterizas” y el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia y el Gobierno de la República de Letonia sobre colaboración en la lucha contra el delito organizado y otros delitos y sobre actuaciones conjuntas en las regiones fronterizas”. La cooperación abarca también los delitos relacionados con el terrorismo y los delitos que entrañan el cruce ilegal de las fronteras.

En la República de Letonia las autoridades que tienen competencia para aplicar esos acuerdos son el Ministerio del Interior, la Guardia Fronteriza, la Policía del Estado, la Policía de Seguridad, el Departamento de Policía Financiera del Servicio Tributario del Estado, y la Dirección de Aduanas del Servicio Tributario del Estado.

Al firmar los acuerdos mencionados, la República de Letonia, la República de Lituania y la República de Estonia han decidido promover la colaboración entre las autoridades competentes a fin de luchar juntas contra el delito organizado y otros delitos.

Tras la adhesión al Acuerdo de Shengen, todas las autoridades competentes de los Estados partes tendrán derecho a realizar actividades de observación en el territorio de otro Estado interesado previa autorización del gobierno central de ese Estado. Los Acuerdos prevén que las instituciones organicen patrullas conjuntas y establezcan centros de coordinación comunes, lo que facilitará la obtención de información necesaria de los países vecinos. Los Acuerdos prevén también un mayor intercambio de información.

En el marco de los Acuerdos, se dispone que los tres Estados bálticos colaboren en la lucha contra el cruce ilegal de las fronteras, el tráfico ilícito de personas a través de las fronteras y otros delitos que entrañen el cruce ilegal de las fronteras.

2.4. La República de Letonia ha sido seleccionada para participar en la campaña internacional de información “Por la diversidad. Contra la discriminación”, cofinanciada por la Comisión Europea. La encargada de dirigir el proyecto en la República de Letonia es la Secretaría del Ministro de Asuntos de Integración Social, que coordina todas las actividades relacionadas con el proyecto “Letonia – Igualdad en la diversidad (LEDI)”. El principal objetivo del proyecto es luchar contra la discriminación en la sociedad letona y sensibilizar a grupos específicos acerca de las nuevas oportunidades de diversidad cultural que brindan la política y las directivas de la Unión Europea. El proyecto LEDI tiene por objeto promover una cooperación sostenible de las autoridades nacionales y las organizaciones no gubernamentales de grupos vulnerables y jóvenes en la esfera de la lucha contra la discriminación. Entre los principales métodos figuran la educación, la motivación y la creación de redes que permitan intensificar la cooperación en relación con las políticas de lucha contra la discriminación. En el proyecto LEDI participan las autoridades nacionales, las organizaciones no gubernamentales de grupos expuestos a discriminación (como la población romaní y las minorías étnicas, religiosas y sexuales), las universidades, las escuelas y los medios de comunicación. En 2006, la Secretaría del Ministro de Asuntos de Integración Social tiene previsto poner en marcha el proyecto LEDII en cuyo marco se proseguirá la labor iniciada con los grupos seleccionados en el proyecto anterior, LEDI, y se emprenderán otras actividades destinadas a prevenir distintos tipos de discriminación, incluida la discriminación por motivos religiosos y culturales.

2.5. La Policía de Seguridad, dentro de su ámbito de competencia, mantiene bajo vigilancia permanente a las organizaciones extremistas a fin de impedir la incitación a cometer actos de terrorismo motivados por el extremismo y la intolerancia, y de prevenir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de los terroristas y los que los apoyan.

Además, en 2004 se publicó un folleto titulado “Nuestro objetivo es la tolerancia” dedicado al diálogo interconfesional y a la tolerancia. En el folleto se facilita información básica sobre el diálogo interconfesional y la tolerancia religiosa y se incluyen extractos de la legislación internacional relativa a la tolerancia religiosa y las prácticas más idóneas en la República de Letonia. El folleto está disponible en letón en el sitio de la Secretaría de Asuntos de Integración Social en la Internet (www.integracija.gov.lv). Además se ha impreso y distribuido en las escuelas una serie de tarjetas postales con motivos y logos relacionados con la tolerancia religiosa y la diversidad. En la campaña han participado algunos artistas letones famosos.

El 16 de noviembre del 2005 se presentó al público una nueva biblioteca en la Web denominada “Biblioteca de las religiones”. Este proyecto, que se preparó en colaboración con la Sociedad Bíblica de Letonia, está destinado fundamentalmente a profesores y alumnos, estudiantes y periodistas que necesitan poder acceder con facilidad a información básica sobre la diversidad religiosa en Letonia y en el extranjero. El público puede acceder a información sobre el proyecto a través de los sitios en la Web www.bibelesbiedriba.lv y www.integracija.gov.lv.

Además, con la asistencia y el apoyo de la Comunidad Judía de Letonia y en el marco del Día Internacional de la Tolerancia, se ha organizado un subproyecto titulado “Sinagoga abierta”.

El 25 de agosto de 2005 se celebró un debate entre representantes de diversas religiones y minorías étnicas y religiosas dentro del seminario “La identidad religiosa como factor de tolerancia religiosa”. El seminario había sido organizado conjuntamente por representantes de las principales religiones y confesiones cristianas y no cristianas, incluidos musulmanes y budistas residentes en la República de Letonia.

Uno de los subproyectos de “Letonia – Igualdad en la diversidad” estaba dedicado al problema del antisemitismo y la islamofobia en la República de Letonia. El proyecto consistía en la celebración de un seminario y la publicación de un informe de la conferencia celebrada el 5 de abril del 2006. La información relativa a esas cuestiones está disponible en letón, y, en parte, también en inglés, en el sitio en la Web de la Secretaría de Asuntos de Integración Social www.integracija.gov.lv.

La Secretaría ha prestado apoyo a varias iniciativas de organizaciones no gubernamentales destinadas a luchar contra la incitación al odio en el ciberespacio de Letonia. De ellas, la principal es una nueva biblioteca en línea, www.tolerance.lv, que está organizada en varios subtemas relacionados con los distintos aspectos de la tolerancia, explicaciones de los casos más frecuentes de intolerancia, y obras de autores reconocidos que promueven la idea de la tolerancia. Ese proyecto recibe apoyo del Programa de Acción de la Comunidad Europea para luchar contra la discriminación (2001-2006), cuya finalidad es promover la aplicación efectiva de la nueva legislación de la Unión Europea contra la discriminación.

Otro proyecto educativo realizado por un grupo de medios de comunicación electrónicos de Letonia está dedicado a luchar contra la incitación al odio en la Internet y se denomina “Internet – libre de odio”. El objetivo del proyecto es facilitar información sobre los autores clásicos que han promovido la tolerancia, difundir los documentos de la Comunidad Europea relacionados con la lucha contra la discriminación y promover un debate sobre temas conexos.

Cabe destacar el plan de acción nacional “Programa nacional de promoción de la tolerancia” como ejemplo de política pública de fomento de la tolerancia. El Programa tendrá una duración de cinco años (2005-2009) y se financiará con cargo al presupuesto del Estado. Los medios de comunicación figuran entre los grupos destinatarios del Programa, en cuyo marco ya se ha publicado y difundido entre diversos medios de comunicación otro folleto de la serie “Nuestro objetivo es la tolerancia”.

2.6. La República de Letonia ha participado activamente en la aprobación de los 13 instrumentos jurídicos internacionales en los que se basa una lucha mundial contra el terrorismo, instrumentos que ha ratificado. Para tal fin, cuando ha sido necesario se ha enmendado la legislación nacional de la República de Letonia para cumplir todos los requisitos establecidos en esos instrumentos jurídicos internacionales.

Cabe señalar que, como se establece en el capítulo 8 de la Satversme (la Constitución de la República de Letonia), titulado “Derechos humanos fundamentales”, el Estado reconoce y protege los derechos humanos fundamentales de conformidad con la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales que son vinculantes para la República de Letonia. Como se dispone por ley, el Tribunal Constitucional de la República de Letonia examina la conformidad de las leyes con la Constitución. Ese Tribunal puede invalidar leyes u otros instrumentos legislativos, o partes de esas leyes o instrumentos, si no se atienen a lo dispuesto en la Constitución.

El proceso de revisión judicial garantiza la posibilidad de que las personas defiendan sus derechos tanto ante los tribunales nacionales como ante los tribunales internacionales.

Por lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, la Secretaría del Ministro de Asuntos de Integración Social garantiza que todas sus actividades cumplen lo dispuesto en el derecho internacional. Para tal fin, se recurre a consultores de la República de Letonia expertos en derecho internacional. La Secretaría del Ministro de Asuntos de Integración Social ha establecido mecanismos eficaces de colaboración con la Oficina Nacional de Derechos Humanos de Letonia con el fin de que se celebren los debates necesarios con miras a adoptar medidas eficaces para luchar contra la discriminación que respondan a la situación real del país.
